

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 26 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3255

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I. N.º 30

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A. N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 0.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL a las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 12, de 12 de Diciembre de 1919, por la cual se nombra al Decretado número 7 de 15 de Mayo del corriente año, dictado por el Alcalde del Distrito de Las Tablas..... 723

Resolución número 215, de 13 de Diciembre de 1919, por la cual se abona a Asirides Reales de toda perra y se otorga su indemnización..... 724

Resolución número 216, de 13 de Diciembre de 1919, por la cual se abona a la Resolución número 215 de 10 de Diciembre del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón..... 724

Resolución número 217, de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se suspende el Acuerdo número 22 de 11 de Diciembre del presente año, expedido por la Municipalidad de Penonomé..... 724

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 191 de 1919, de 10 de Diciembre, por el cual se crea un empleo, se le asigna sueldo y funciones, y se designa la persona que debe desempeñarlo..... 724

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 121, de 26 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert..... 724

Certificado número 478 de registro de marca de fábrica..... 724

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recepción de los documentos puestos como defectuosos los días 11, 12, 13 y 14 de Diciembre de mil novecientos diecinueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 154 de 12 de Diciembre de 1913..... 725

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 17 de Diciembre de 1919..... 725

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 18 de Diciembre de 1919..... 725

Actas Oficiales..... 725-26

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 214

por la cual se aprueba el Decreto número 3 de 15 de Mayo del corriente año, dictado por el Alcalde del Distrito de Las Tablas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 214.—Panamá, Diciembre 12 de 1919.

Con fecha 15 de Mayo del corriente año, dictó el Alcalde del Distrito de Las Tablas el Decreto número 3, relativo a la venta y rebaja rural de ese Distrito. Constatado el Decreto con el Gobernador de la Provincia de Los Santos, Gele le dió su aprobación el día 17 del mismo mes y año.

Constatado el señor Pindaro Brando, vecino del Distrito mencionado, que las medidas consignadas en dicho Decreto, perjudican los intereses de las numerosas personas dedicadas a la cría de cerdos, por cuanto no se les permite tenerlos en soltura en lo sucesivo, ha reclamado ante el Presidente de la República a fin de que avoque el conocimiento del asunto y derogue el Decreto en referencia.

En apoyo de su solicitud ha presentado el señor Brando numerosas documentos con el fin de demostrar la inconveniencia del decreto mencionado. Entre estos están las declaraciones rendidas ante el Juez del Circuito de Los Santos, por los señores Ezequiel Villalón, Nieves Vázquez, Manuel María Acevedo, Sobera García y Justino García, los cuales han expuesto que ha sido costumbre antigua tener los cerdos en estado de soltura en el Distrito de Las Tablas y en los demás de la Provincia de Los Santos; que del mismo modo se han mantenido las crías de cerdos en los campos y tierras apartadas de la población de Las Tablas; que el encierro de los cerdos constituiría la ruina total de la industria y que los cerdos del país no pueden mantenerse en encierro permanente como los de otras extensiones. Además de estos testimonios ha presentado otros encaminados a demostrar que las autoridades encargadas de la ejecución del Decreto tantas veces mencionado han usado procedimientos violentos para obligar a los propietarios de cerdos a tenerlos encerrados.

Con oficio número 422 de 23 de Octubre de este año, remitió el señor Francisco González R., encargado de la Gobernación, una lista de varios vecinos del Distrito de Las Tablas, otra de vecinos del Distrito de Pochi y otra del Distrito de Guararé, en las cuales están expresadas las opiniones de los vecinos de esos Distritos en relación con el Decreto cuya conveniencia se trata de averiguar. Muchos de dichos vecinos son partidarios de que se mantengan los ganados encerrados de noche y de día, otros son partidarios de que se les dejen entrar de noche y solitarios de día, y otros son de opinión que debe mantenerseles solitarios de día y de noche.

Este Despacho ordenó al Gobernador de la Provincia de Los Santos que levantara una información sobre este particular, y este funcionamiento con oficio número 462 de 13 de Noviembre de este año, remitió a esta Secretaría las declaraciones rendidas por los señores doctor Juan Vázquez G., Ignacio Geloneh, Liberato Trujillo, Lino Vázquez, Agnación Broce, Gumersindo Montenegro, Francisco Peña, Juan Fedeado Espino, Félix Dueñas, Claudio Vázquez, Lierro, José Márquez L., Francisco Uribea D., Lisandro López E., Samuel González, Ceferino Arrue y Broce y otras personas más, los cuales han manifestado que son de opinión que debe mantenerse el Decreto a que se ha hecho mención por cuanto que la costumbre de mantener los ganados en soltura en los distintos Distritos de la Provincia es perjudicial en extremo; que los terrenos están cercados en grandes extensiones en la Provincia; que aún estando cercados las tierras con arreglo a lo previsto en el artículo 1569 del Código Administrativo, los cerdos y chivos siempre penetran por ellas, con perjuicio manifiesto para los agricultores; que el encierro definitivo de los cerdos y chivos daría por resultado el progreso de la industria y el desarrollo de la agricultura; que son innumerables las quejas que diariamente se presentan ante las autoridades de por los daños que dichos animales en soltura causan; y que son de opinión que debería prohibirse el encierro del ganado vacuno y caballar, con lo cual se facilitaría más el cruce y mejoramiento de las razas. Estos testigos contradicen pues, lo aserado por los presentados, por el señor Brando.

Sentado lo anterior, se entra a considerar la solicitud a que se contrae esta resolución.

Las razones aducidas por el peticionario para pedir la derogación del decreto en referencia, no pueden considerarse, pues ellas son de carácter simplemente hipotético. Afirma el que la no derogación del mismo causará la ruina de la industria de cría de cerdos en la Provincia de Los Santos, pero se ha visto por las declaraciones tomadas ante el Gobernador de esa Provincia que es todo lo contrario.

En cuanto a la parte legal del asunto, cabe observar que las medidas dictadas en ese decreto tienen todas fundamento en disposiciones del Código Administrativo sobre mantenimiento y seguridad de animales domésticos y propiedad de los predios rústicos. Y como los Alcaldes, conforme a lo dispuesto en el número 8.º del artículo 711 del Código Administrativo están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Acuerdos y Decretos que están en vigor, nada puede objetarse a la expedición del decreto citado, que, como se ha dicho, está basado en disposiciones del Código Administrativo.

Observa el señor Brando lo siguiente:

«El artículo 1591 del Código Administrativo, textualmente dice así:

«No pueden mantenerse en soltura los ganados y bestias, sino en los Distritos en que haya estado establecido este sistema, por antiguas costumbres».

«Analizando este primer aparte del artículo mencionado, pues los otros en sus disposiciones no comprenden a aquellas poblaciones, tenemos, que la prohibición que entraña la disposición copiada, lo alcanza a los pueblos de la Provincia de Los Santos, en donde se manifiesta en soltura los ganados y bestias, por antigua costumbre, lo demuestro con la información sumaria de los testigos que acompaño a este memorial etc.»

A la observación que antecede, y que sirve de base al señor Brizceno para apoyar su solicitud, puede objetarse lo siguiente:

El artículo 1563 del mismo cuerpo de leyes es del siguiente tenor:

«Se prohíbe tener en soltura cerdos de cría o de ceba en poblaciones y en sitios donde haya potreros, fincas agrícolas o labranzas establecidas en las condiciones que sean propias, de la manera que causen daños a dichos establecimientos rurales».

Como se ve por la anterior transcripción, en los lugares nombrados en dicho artículo no está permitido tener cerdos en soltura, y por lo tanto debe entenderse que el derecho que otorga el artículo 1591 anteriormente citado, se refiere únicamente a los Distritos donde no existan potreros, fincas agrícolas o labranzas».

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Decreto número 3 de 15 de Mayo del corriente año, dictado por el Alcalde del Distrito de Las Tablas y aprobado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 17 del mismo mes y año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 215

por la cual se absuelve a Aristides Rojas de toda pena y se ordena su inmediata libertad.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 215.—Panamá, 13 de Diciembre de 1919.

El veintitrés de Mayo último, fue arrestado Aristides Rojas por la Policía y puesto a órdenes del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por acusarlo Donato Guerra, Miguel Martínez y Clemente Martínez de robo cuádruplo. El referido funcionario lo hizo juzgar en primera instancia por el Alcalde de David, quien estimándolo culpable, lo condenó a dos años de confinamiento. Del esta resolución apeló Rojas para ante el inmediato superior, habiendo sido aprobada por este. No contento con esa decisión, ha pedido la asociación por el Presidente de la República. Este Despacho ha accedido a esa solicitud, y después de un estudio del proceso pasa a fallar en definitiva.

CONSIDERANDO:

1º Que los acusadores de Aristides Rojas confiesan que no les consta nada que los cargos que le hacen los señores Donato Guerra, Miguel Martínez y Clemente Martínez de robo cuádruplo. El referido funcionario lo hizo juzgar en primera instancia por el Alcalde de David, quien estimándolo culpable, lo condenó a dos años de confinamiento. Del esta resolución apeló Rojas para ante el inmediato superior, habiendo sido aprobada por este. No contento con esa decisión, ha pedido la asociación por el Presidente de la República. Este Despacho ha accedido a esa solicitud, y después de un estudio del proceso pasa a fallar en definitiva.

jas de haber sido cómplice en el hurto de un caballo hecho por Felix Pitti a José Angel Santamaría; y este señor ha declarado ante el Gobernador que, en su concepto, Rojas es persona honrada. El otro acusado no formula ningún cargo concreto.

Además de los acusadores, cuatro testigos deponen contra el procesado, sin que haya uno solo a quien le conste algo.

2º Que existe el testimonio de once personas a quienes le consta que Rojas es honrado y que vive como la generalidad de las personas de su lugar, lo cual está corroborado por la confesión del mismo Rojas cuando dice: «Los medios de subsistencia que tengo son: meter hacer arrozales y rosas. A eso se dedican casi todos los campesinos del interior de la República».

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Absolver a Aristides Rojas de toda pena y ordenar su inmediata libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 216

por la cual se aprueba la Resolución número 67 de 10 de Diciembre del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 216.—Panamá, Diciembre 13 de 1919.

En memorial de 4 de Diciembre actual, pidió el señor Sergio Cuervo al Gobernador de la Provincia de Coclé, que ordenara al Alcalde del Distrito cabecera extender a favor de algunos dueños de billar, sendos permisos para que puedan sus billares funcionar desde las cinco de la tarde de los días sábado hasta las doce de la noche de los días domingo. Dicho Gobernador, teniendo en cuenta la disposición terminante del artículo 1258 del Código Administrativo, negó la solicitud por Resolución número 67 del 10 de los corrientes, de la cual ha apelado el postulante.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, considerando que cuando la letra de la ley es clara y terminante no se puede dudar de su tenor literal, se pretexto «consultar su espíritu, según desea el peticionario».

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 67 de 10 de Diciembre del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

JOSÉ GUARDIA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 217

por la cual se suspende el Acuerdo número 22 de 10 de Diciembre del presente año, expedido por la Municipalidad de Penonomé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, 13 de Diciembre de 1919.

En esta misma fecha se ha recibido en este Despacho copia autentificada del Acuerdo número 22 de 10 de los corrientes, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, para señalar días feriados en este Distrito, copia que ha sido remitida por el Gobernador de la respectiva Provincia en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 701 del Código Administrativo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 763 del Código Orgánico,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 22 de 10 de Diciembre actual, señala como días fe-

riados, con motivo de la fecha en que la Iglesia celebra la Inmaculada Concepción de la Virgen el 11, 12 y 13 de Diciembre de cada año.

Que ese Acuerdo se funda en las razones siguientes:

1º Que el pueblo de Penonomé es tradicionalmente devoto de la Inmaculada Concepción de la Virgen;

2º Que las fiestas en honor de la Inmaculada, se celebran en este Distrito del 8 al 13 de Diciembre de cada año, con el mayor esplendor posible; y

3º Que además de las festividades católicas, durante esos días se permiten fiestas populares que no pugnan con la moral y las buenas costumbres.

Como se ve, no consta que en los días indicados se celebre ni la fiesta del Santo Patrono ni ninguna fecha histórica del Distrito.

Que aún en el caso de que se celebrara alguna fecha histórica o el día del Santo Patrono el día 8 de Diciembre, no existe razón aparente ninguna para que en vez de declarar feriado el mismo día de la Concepción de la Santísima Virgen se declaren el 11, 12 y 13. Estas fiestas con días intermedios de trabajo sirven para que no se trabaje esa noche y en esos días también feriados, con lo que el número de estos vendrá a ser de ocho en vez de tres.

Que el artículo 3º de la Ley 15 de 1919, dice así:

«Autorízase a los Consejos Municipales para que declaren por Acuerdos especiales, días feriados los del Santo Patrono de la cabecera del Distrito y cualquier otra fecha en relación con las tradiciones históricas del Distrito, siempre que no pasen de tres, en el año los días que en cada uno se declaran feriados de esa manera».

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 22 de 11 de Diciembre actual, expedido por la Municipalidad de Penonomé.

Ordénase al Fiscal del Circuito que promueva ante el Juez competente la anulación del Acuerdo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 161 DE 1919 (DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea un empleo, se le asigna sueldo y funciones, y se designa la persona que debe desempeñarlo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Créase el puesto de Inspector General de los Almacenes de Depósito que el señor Hugh R. Wilford se compromete a establecer en la ciudad de conformidad con el Contrato número 24 del corriente año. Dicho empleado tendrá todas las facultades y obligaciones que en dicho contrato se señalan, además de las que le indique el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de la cual dependerá, y devengará un sueldo mensual de B. 125.00.

Artículo Segundo. Nómbrase al señor Damasio Pretto Inspector General de los Almacenes de Depósito de que habla el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 121

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 121.—Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 2 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de *The Yale & Towne Manufacturing Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usen para smapar y distinguir en el comercio máquinas automáticas de funcionamiento tornillos, poleas y garruchas.

La marca consiste en la palabra distintiva «YALE», y se aplica en los efectos mismos de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usar en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca, que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3117 correspondiente al 14 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejándolos salvos los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la *Yale & Towne Manufacturing Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 26 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 478, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rivo.

CERTIFICADO NUMERO 478

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 26 de 1919.

Caducan: Noviembre 26 de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 121 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Yale & Towne Manufacturing Company*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para smapar y distinguir en el comercio máquinas automáticas de funcionamiento tornillos, poleas y garruchas, que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos

4

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a David Nichols, para que comparezca a estar a derecho a este Jugado en el juicio que se le sigue por el delito de *Imprudencia Temeraria*; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuagado o dominarlo en paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación del reo Nichols es la siguiente:

Nombres, David Nichols.
Nacionalidad, Barbiados (Colonial Inglesa).
Edad, Treintidós años.
Estado, Casado.
Profesión, Chaffier.
Religión, Protestante.
Vecindad, esta ciudad el 14 de Noviembre 1918.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs-3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se cuentan desde la fecha del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se sigue para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asirico Juan Chaz (a) *Long Reef*, quien murió en Goben, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni aboaca con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los fines arriba indicados en lugar público de este edicto, el abuelo de don Juan Chaz, don Juan Chaz, Jefe de Esero

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 9

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juagado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centavos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Sra. el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practico todas las diligencias que se trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convenida de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juagado para su continuación.

«En virtud del artículo 1559 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la acusación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVO llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Firma N. Villalaz, Secretario.

V para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juagado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a los cuatro de la tarde, en copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Comandante General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 4

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, enmarcado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia.

Presente.

Como apoderado del señor Bruno Madrid Rojas, por Pablo J. Alvarado, mayor de edad y de esta vecindad, ocurre ante usted en solicitud de adjudicación gratuita para mi poderante mencionado, de diez hectáreas de terreno, situadas en el sitio de El Paño, comuna de Carras-

co de esta comprensión, alindó de N. por el Norte, la quebrada del agua; el Sur, camino real de La Mesa del por el Este, porción de Ateguandrid; y por el Oeste, monte del al D

El lote de terreno que se solicita por los indultados adjudicatarios, es el que comprende en la documentación, la, la que tiene también a cargo el carácter de acreedor con la adjudicación gratuita que le asiste a mi poderante.

Fundo esta petición en las disposiciones del artículo 161 del Código Fiscal vigente.

Santiago, Octubre 31 de 1919.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valero.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día 1º de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los 1º y 2º en «El Hatillo», distinguidos por plano respectivo con los números 3345 y 3346.

La licitación tendrá lugar entre las 9 de la mañana a las 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de tres mil balboas. En el caso de no haberse presentado licitador, se podrá reanudar la licitación en el día siguiente.

Para tener derechos a ser postor, necesita depositar en la Oficina indicadas de abrirse la licitación, la suma de \$100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

Juan Barr,

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—13

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

El Secretario Ejecutivo del Gobierno de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la zona de la frontera entre la Zona del Canal y la República de Panamá, que para el efecto se ha acordado el plan de hacer a la limpieza una anchura de doce pies, o sea seis pies a cada lado de la línea de frontera.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limitante territorio bajo la jurisdicción de autoridades panameñas, para que, si es posible, sigan el mismo plan y, aun cuando sus terrenos a seis pies de la línea limitante, lo que proporcionará un terreno que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público, la mis-

ma línea limitante porque en el caso de llevar a cabo el plan proyectado, si marcar una línea sobre el terreno, se considerará necesario el mismo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. L.

AVISO

El señor Administrador de Tierras y Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER: Que he hecho a

Que el señor Aniseto Martín, en su testamento, ha dejado en su testamento, memorial que se inserta a continuación:

«Señor Administrador de Tierras y Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se abra expediente para la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marqués», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

«Por el Norte, el cerro de La Loma; por el Sur, el río Curubom; por el Este, camino real de Tapa; y al Poniente, la quebrada de la Ceolla.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, soltero, casado, viudo, o en cualquier estado civil, y no poseo propiedades a la agricultura, no poseo propiedades rurales, ni ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Martín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito, para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs.—16

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

Juagado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veinticuatro de mil novecientos dieciséis.

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1530 del Código, citase a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRUTIA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarle el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advertiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, no se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni aboaca con derecho a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

José M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Bento Reyes T.

30 vs. 10

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Hago muy atentamente a todos los Jueces de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copia, de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALBAÑIZA CARRILLO.

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Bo. N.º 465